



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, **10 AGO 1995**

VISTO: La Rendición de Cuentas presentada por la Asociación Civil Colegio Nacional Ushuaia, correspondiente a los subsidios otorgados mensualmente por la Gobernación de la Provincia, mediante el Decreto N° 1599/94, en el período Marzo-Diciembre 1994, cuyo total asciende a la suma de PESOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 80.970,61); y

CONSIDERANDO: Que en el Informe N° 208 /95 de éste Tribunal de Cuentas, se indica que la suma rendida no es igual a la otorgada.-

Que en dicho Informe, se aconseja aprobar parcialmente la Rendición hasta la suma de PESOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 80.794,63).-

Que de acuerdo a lo señalado en el Informe a que se hace referencia, surge una Observación que formular, motivo por el cual, no puede aprobarse totalmente dicha Rendición, la que se detalla en el Capítulo de Observaciones Anexo I de la misma, por la suma de PESOS VEINTICINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 25,50).-

Que según el estudio efectuado al mismo, corresponde desafectar de los subsidios otorgados en el período ya mencionado, por un importe total de PESOS CIENTO CINCUENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 150,48).-

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia, es el organismo competente para pronunciarse sobre la inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del estado Provincial de acuerdo al Art. 2°) inc. c) de la Ley N° 50.-

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°) Aprobar parcialmente la Rendición de Cuentas presentada por la Asociación Civil Colegio Nacional Ushuaia de los subsidios otorgados mensualmente por la Gobernación de la Provincia, mediante Decreto N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



1599/94 en el período Marzo-Diciembre 1994, por la suma de PESOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 80.794,63).-

ARTICULO 2º) Mantener pendiente de aprobación por un importe de PESOS VEINTICINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 25,50), hasta tanto se conteste la Observación indicada en el Capítulo de Observaciones Anexo I de la presente Resolución o se remita a éste Tribunal de Cuentas, la boleta de depósito realizado a la Cuenta General de la Gobernación por el importe observado.-

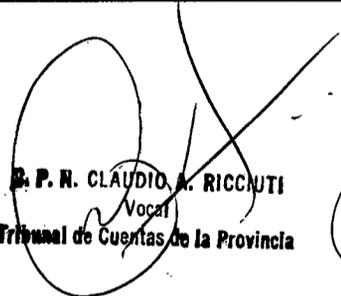
ARTICULO 3º) Desafectar de la Rendición de Cuentas efectuada a éste Tribunal, en el período ya mencionado, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 150,48).-

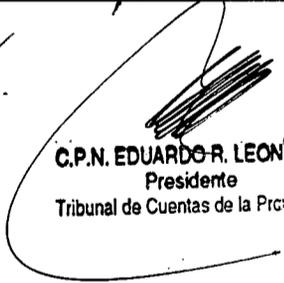
ARTICULO 4º) Declarar libre de responsabilidad, por el importe indicado en el Art. 1º, al Sr. GARCIA, Federico, otorgándole un plazo de 15 (quince) días, contados a partir de la notificación de la presente, para responder por el importe indicado en el Art. 2º.-

ARTICULO 5º) Recomendar a la Asociación Civil Colegio Nacional de Ushuaia, lo estipulado en el Capítulo de Recomendaciones Anexo II adjunto a la misma.-

ARTICULO 6º) Registrar, comunicar, cumplido se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el Art. 4º, vencido el mismo, se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.-

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 185 /95 V.A.-


B. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 185 /95.-

CAPITULO DE OBSERVACIONES

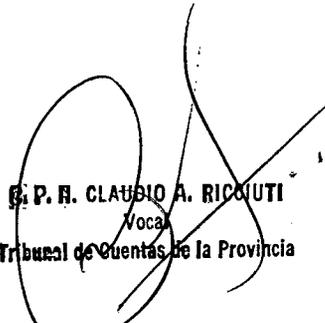
PERIODO AGOSTO 1994.-

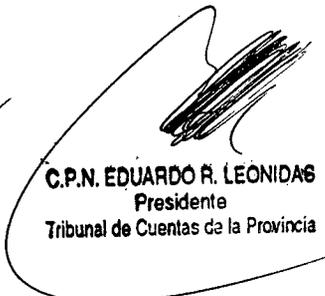
IMPORTE OTORGADO.....\$ 8.141,09
IMPORTE RENDIDO.....\$ 8.115,59
DIFERENCIA.....\$ 25,50

La diferencia existente, corresponde a la falta de presentación de un comprobante en concepto de pago Seguro de Vida Obligatorio.-

TOTAL CAPITULO DE OBSERVACIONES.....\$ 25,50

IMPORTA EL PRESENTE CAPITULO DE OBSERVACIONES UN TOTAL DE PESOS VEINTICINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$25,50).-


C. P. R. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO II

RESOLUCIÓN Nº 185/95.-

CAPITULO DE RECOMENDACIONES

PERIODO MARZO A JUNIO Y 1er. S.A.C./94.-

Luego del estudio efectuado al mencionado período, surge que la Institución, realizó la contratación con la Compañía Aseguradora por el Seguro de Vida Obligatorio, el 23-08-94 según se desprende de la copia del recibo N°00000955 de la empresa Manantial Seguros de Vida S.A., habiendo retenido de los haberes de los empleados desde el mes de Marzo/94, la diferencia retenida y no abonada a la Compañía antes citada, fue depositada en la cuenta de Rentas Generales de Gobierno; por lo que correspondería realizar las siguientes observaciones:

1 - La contratación del Seguro de Vida es obligatoria y debería realizarse desde el inicio de la relación laboral, así como se realizó la retención de los haberes.-

2 - El importe retenido y no abonado a la Compañía Aseguradora en dicho concepto, debió devolverse a los empleados, ya que se les retuvo por un concepto que no se depositó y por otra parte debe aclararse que la retención en concepto de Seguro de Vida Obligatorio, es un importe fijo mensual independientemente de cuantas liquidaciones se realicen durante el mes; por ejemplo, en el mes de Junio que se liquida sueldo y 1er. S.A.C., no se debería descontar dos veces el Seguro de Vida Obligatorio.-

PERIODO JULIO/94.-

En éste período, respecto a la retención del Seguro de Vida depositado en la cuenta de Rentas Generales de Gobierno, se observa que se procedió de la misma manera que en el período arriba mencionado, lo que corresponde formular las mismas observaciones.-

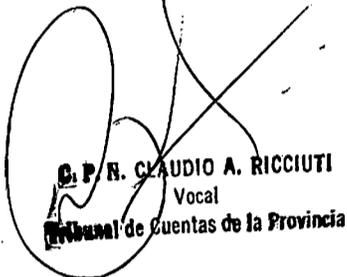
PERIODO DICIEMBRE Y 2do. S.A.C./94.-

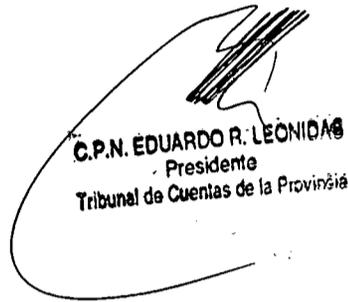


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



En éste período, se observa al igual que el período Junio y 1er. S.A.C./94, que se le descuenta al personal el Seguro de Vida Obligatorio tanto en la liquidación de haberes como en la de aguinaldo, lo que no corresponde.-


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia